

Estado Libre Asociado de Puerto Rico Oficina del Contralor

Derogada por la Carta Circular OC-23-17 del 12 de diciembre de 2022.

Yesmín M. Valdivieso Contralora

> Carta Circular OC-15-10

Año Fiscal 2014-2015 5 de diciembre de 2014

Gobernador, presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, senadores, representantes, secretarios de Gobierno, directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias; alcaldes, presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral; directores ejecutivos de las corporaciones municipales, de las áreas locales de desarrollo laboral y de finanzas, y auditores internos¹

Asunto: Orientación sobre el desembolso de fondos para llevar a cabo actividades de conmemoración durante los meses de febrero y julio

Estimados señores y señoras:

Esta Carta Circular tiene el propósito de orientarles sobre las disposiciones de algunas leyes que regulan el desembolso de los fondos públicos para llevar a cabo actividades de conmemoración durante los meses de febrero y julio. Nos referimos particularmente al tercer lunes de febrero, Día de los Próceres Puertorriqueños: Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini y Luis A. Ferré²; al 4 de julio, día de la Independencia de los Estados Unidos de América³ y al 25 de julio, día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico⁴.

Las entidades estatales y las municipales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevan a cabo distintas actividades y celebraciones para reconocer y destacar estos eventos. Por tanto, entendemos pertinente recordarles prudencia en el uso de los fondos públicos.

Al momento de determinar si se realiza alguna actividad de este tipo se deben tomar en consideración el costo de la misma, el presupuesto que tienen disponible, y la condición financiera general de la entidad gubernamental. Además, deben circunscribirse a lo siguiente:

 La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contiene un mandato que restringe el uso de la propiedad y de los fondos públicos. El Artículo VI, Sección 9 de la Constitución



¹ Las normas de la Oficina del Contralor de Puerto Rico prohíben el discrimen, entre otros motivos, por orientación sexual e identidad de género. Para propósito de esta *Carta Circular*, todo término utilizado para referirse a una persona se refiere a ambos sexos.

² La Lev 111-2014 enmendó la Sección 1 de la Lev Núm. 88 del 27 de junio de 1969, según enmendada. 1 L.P.R.A. sec. 84.

³ Artículo 387 del Código Político de 1902. 1 L.P.R.A. sec. 71.

⁴ Artículo 1 de la Ley Núm. 1 del 1 de agosto de 1952. 1 L.P.R.A. sec. 79.

establece que la propiedad y los fondos públicos sólo se usarán para fines públicos, y en todo caso por autoridad de ley.

- Respecto a lo anterior, para determinar si el uso de los fondos responden a un fin público, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en el caso P.P.D. v. Gobernador I, 139 D.P.R. 643, 691 (1995), los siguientes criterios:
 - Redunda en beneficio de la salud, la seguridad, la moral y el bienestar general de todos los ciudadanos.
 - 2. Está destinado a una actividad de carácter público o semipúblico.
 - Promueve los intereses y los objetivos de la entidad gubernamental, en consonancia con sus deberes y sus funciones o la política pública establecida.
 - 4. Promueve programas, servicios, oportunidades y derechos, o adelanta causas sociales, cívicas, culturales, económicas o deportivas.
 - 5. Promueve el establecimiento, la modificación o el cambio de una política gubernamental.
- Por otra parte, la Ley 131-2002 enmendó la Ley 121-1991⁵ para incluir los siguientes criterios de razonabilidad mínimos que deben cumplir los municipios cuando asignen fondos públicos a las celebraciones de actividades oficiales relacionadas con el natalicio de puertorriqueños ilustres o la conmemoración de eventos históricos de nuestro pueblo:
 - 1. El presupuesto de los fondos ordinarios del Municipio y la situación fiscal que reflejan los informes de auditoría denominados Single Audit.
 - 2. El tamaño de la población a la que el Municipio brinda los servicios.
 - 3. La habilidad del Gobierno Municipal para atraer capital y desarrollo económico al Municipio.
 - 4. Que no se afecte la provisión de los servicios básicos a los residentes, que se disponga claramente los propósitos del evento festivo commemorativo en la Ordenanza Municipal y la Orden Ejecutiva y que estén incluidos en el Presupuesto Municipal o cuenten con una asignación especial.
 - 5. La adopción de controles para evitar la inclusión del elemento político-partidista en las actividades, dentro del marco del derecho de libertad de expresión que garantiza la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



⁵ La Ley 121-1991 enmendó, a su vez, la Ley Núm. 88, citada.

- Además, la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada, establece en su Artículo 9(i)⁶ que será deber de los jefes de las dependencias, las entidades corporativas, los cuerpos legislativos y del Secretario de Hacienda evitar aquellos gastos de fondos públicos que a su juicio sean extravagantes, excesivos e innecesarios. Se entenderá por cada uno de estos términos lo siguiente:
 - Extravagante Gasto fuera de orden y de lo común, contra razón, ley o costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento.
 - Excesivo Gasto por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores
 que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o
 compra de los mismos o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente durable,
 que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad.
 - Innecesario Gasto por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que la dependencia o la entidad corporativa pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado.

Con respecto a los municipios, el Artículo 8.001(a)⁷ de la Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada, contiene una disposición similar.

• A su vez, el Artículo 9(g)⁸ de la Ley Núm. 230, citada, dispone que los jefes de las dependencias o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, la exactitud, la propiedad, la necesidad y la corrección de todos los gastos que sometan para pago al Secretario de Hacienda o a un pagador debidamente nombrado por este. Dicha Ley dispone, además, que los jefes de las dependencias o sus representantes autorizados responderán con sus fondos o bienes personales, por cualquier pago ilegal, impropio o incorrecto, que el Secretario o un pagador efectúe por haber sido el mismo certificado por estos como legal y correcto.

Una disposición semejante se establece para los municipios en el Artículo 8.0059 de la Ley 81-1991, citada.

Recordemos, además, observar el cumplimiento con otras leyes relacionadas a la prudencia y control del gasto público, mencionadas en la Carta Circular OC-15-09 del 21 de noviembre de 2014, Orientación sobre el Gasto Público en la Realización de Actividades Durante la Época Navideña. Estas son: la Ley 66-2014, Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Artículo 3 de la Ley 103-2006, Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006, según enmendada y la Ley 153-2010, la cual enmienda la ley 103-2006 antes mencionada.



^{6 3} L.P.R.A. sec. 283h(i).

⁷ 21 L.P.R.A. sec. 4351(a).

^{8 3} L.P.R.A. sec. 283h(g).

^{9 21} L.P.R.A. sec. 4355.

Carta Circular OC-15-10 Página 4 5 de diciembre de 2014

Les exhortamos a observar los aspectos contenidos en esta Carta Circular para evitar hallazgos en los informes de auditoría que publiquemos en el futuro.

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular OC-12-08 del 13 de junio de 2012.

Para cualquier información adicional, pueden comunicarse con la Oficina de Asuntos Legales, Legislación y Reglamentación, al (787) 250-3313 o al (787) 754-3030, ext. 5300.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es compromiso de todos.

Cordialmente,

Yesmín M. Valdivieso

minmiklanis

Derogada por la Carta Circular OC-23-17 del 12 de diciembre de 2022.